



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 21 Octubre 1870).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Tomás Arderius del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la pro-

vincia de Zaragoza á D. Sebastian Rolandi, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta 6 de Octubre de 1870.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me propondrá dos Diputados de las actuales Córtes Constituyentes y un Catedrático propietario de Facultad de Derecho de la Universidad Central, que con arreglo á la disposicion 5.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial han de ser nombrados por mí para formar parte de la

Junta de calificación de los Magistrados y Jueces actuales y cesantes.

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid procederán á elegir los individuos que con arreglo á la disposición mencionada en el párrafo anterior han de formar también parte de la Junta.

La de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid nombrará asimismo los dos individuos del Colegio, entre todos los en él inscritos, tengan ó no estudio abierto, que también han de ser Vocales de aquella.

El Ministro de Gracia y Justicia nombrará el Oficial de este Ministerio que ha de desempeñar las funciones de Secretario sin voto.

Art. 2.º Los cargos de Vocal y Secretario de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Serán obligatorios para el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, para el Consejero de Estado que designe la Sección de Estado y Gracia y Justicia, para los Magistrados del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid que sean elegidos por las respectivas Salas de gobierno, y para el Catedrático que por mí sea nombrado.

Art. 3.º El Presidente del Tribunal Supremo ó el que haga sus veces, con arreglo al art. 591 de la mencionada ley orgánica, lo será también de la Junta.

Art. 4.º Esta elegirá entre sus individuos el que haya de desempeñar las funciones de Vicepresidente,

Art. 5.º Cuando no asistieren á las sesiones de la Junta ó de sus secciones el Presidente ni el Vicepresidente, hará sus veces el Vocal de más edad.

Art. 6.º Los Vocales y el Secretario de la Junta cesarán en sus cargos cuando perdieren la calidad ó dejaren de ejercer el empleo en cuya virtud hubiesen sido nombrados.

Los que hubiesen sido en concepto de Diputados continuarán sin embargo siendo Vocales de aquella después de la disolución de las Cortes hasta la constitución definitiva de las que nuevamente fueren elegidas.

Los mencionados en el párrafo anterior y los dos Vocales Abogados podrán renunciar el cargo.

Se entenderá que lo renuncian cuando dejaren de asistir á cinco sesiones consecutivas de la Junta en pléno y de la sección de que formaren parte.

Art. 7.º Cuando vacare alguna plaza de Vocal, se procederá á cubrir la vacante con arreglo á la disposición 5.ª transitoria de la ley orgánica y á lo ordenado en este decreto.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia remitirá á la Junta los expedientes de todos los Magistrados y Jueces actuales y los de los cesantes que hayan de ser calificados, adoptando además las medidas necesarias para facilitarla el personal auxiliar y el material preciso á fin de que pueda desempeñar su encargo en el menos tiempo posible.

Art. 9.º Los Magistrados y Jueces cesantes que aspiren á volver á la carrera elevarán solicitud al Ministro de Gracia y Justicia en el término de los dos meses siguientes á la fecha de este decreto pidiendo su calificación.

Los que no lo hicieren se entiende que renuncian para siempre al servicio judicial.

Art. 10. Los Magistrados y Jueces en ejercicio que la Junta calificare con las circunstancias necesarias para gozar de las garantías de la ley me serán propuestos, en el término de 15 días desde que aquella hubiere devuelto el expediente, por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para su confirmación en los cargos que desempeñaren, á no ser que mi Gobierno creyese improcedente la propuesta. En este caso se remitirá en el mismo término el expediente al Consejo de Estado para que la Sección de Estado y Gracia y Justicia emita dictámen, y con su vista mi Gobierno me propondrá lo que estime procedente.

Art. 11. Los Magistrados y Jueces cesantes que fueren calificados favorablemente por la Junta me serán propuestos en la forma y en un término iguales á los del artículo anterior para ser declarados en actitud de volver al servicio judicial, entrando desde entonces á ocupar lugar en el turno ó turnos que se les reservan en la disposición 8.ª transitoria de la ley.

Art. 12. Los expedientes que la Junta hubiese devuelto sin calificación favorable serán archivados en el Ministerio de Gracia y Justicia, á no ser que mi Gobierno, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, creyese procedente el dictámen favorable, en cuyo caso se pasarán aquellos en un término igual al señalado en los dos artículos anteriores á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. La confirmación en sus cargos de los Magistrados y Jueces en ejercicio y las

declaraciones favorables de los cesantes se publicarán en forma de decreto en la *Gaceta de Madrid*. Las confirmaciones y declaraciones favorables en contra del dictamen de la Junta se harán en decreto motivado.

Art. 14. Los Magistrados y Jueces en ejercicio que no sean calificados favorablemente no entrarán á gozar de las garantías de la ley orgánica, continuando en la misma situación en que se hallaban antes de su promulgacion. Los cesantes perderán definitivamente todo derecho para volver al servicio; pero continuarán gozando de los haberes pasivos que les correspondan por el tiempo que hubiesen servido.

Art. 15. La Junta funcionará para el desempeño de su cargo con arreglo al reglamento aprobado por mí en decreto de esta fecha.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Jefes de seguridad y orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion y captura del confinado Fructuoso Adin Grábalos, natural de Valoria de Alcor, provincia de Alicante, sin domicilio, que desertó de este presidio en el dia 21, sentenciado á diez y seis meses de presidio correccional y accesorias, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán, con las seguridades debidas, á disposicion del Comandante de dicho penal, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Octubre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de Fructuoso Adin y Grábalos.

Edad 31 años, estado casado, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, oficio cedacero.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ZARAGOZA.

Vacantes en esta provincia las escuelas de niños y de niñas que á continuacion se expresan, deberán proveerse por concurso ex-

traordinario entre los profesores que reúnan las condiciones prescritas en la disposicion 10.^a de la orden do 1.^o de Abril del corriente año; debiendo los aspirantes dirigir sus instancias acompañadas de los documentos prevenidos en la disposicion 14.^a de dicha orden, por término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion del presente anuncio.

Zaragoza 26 de Octubre de 1870.—El Presidente, Florencio Serrano.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

RELACION QUE SE CITA.

Escuelas elementales de niños.

Ejea de los Caballeros, 1.120 pesetas, casa y retribuciones.

Fuentes de Ebro, 1.100 id., id., id.

Alpartir, 852.50 id., id., id.

Fuendejalón, 825 id., id., id.

Terrer, 785 id., id., id.

Idem, idem de niñas.

Quinto, 875 pesetas, casa y retribuciones.

Daroqa, 725 id., id., id.

Pedrola, 670 id., id., id.

Fuendejalón, 550 id., id., id.

Villar de los Navarros, 525 id., id., id.

Remolinos, 522 id., id., id.

La Muela, 505 id., id., id.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Mayo de este año y en el decreto de 4 de Julio último, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes y procedan de Institutos, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los aspirantes necesitan acreditar que desempeñan ó han desempeñado su cátedra

en propiedad y por oposicion, y que tienen el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Octubre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Octubre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de seiscientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Las Solanas, del pueblo de Morés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 6 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de mil trescientas setenta y cinco pesetas, el aprovechamiento de leñas carbonizables de las partidas Bollizo Seco, Bollizo del Agua, y el cortado del monte Sierra y Almangoras, del pueblo de Aranda de Moncayo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 17 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUNA.

Distribucion de su término municipal para las elecciones de Ayuntamientos en distritos y colegios.

PRIMER DISTRITO.

Primer colegio.—Casa Consistorial y granero de la villa.

Comprende la acera derecha de la calle Mayor, Plaza, Barrio Alto, Sierlas, Payan, La Nava, Carasoles y Corona.

SEGUNDO DISTRITO.

Segundo colegio.—El Hospital.

Comprende la acera izquierda de la calle Mayor, Codillo, Puifranco, calle de la Villa, Herreñas, Barrio Bajo, Travesías de los Carros con los agregados, La Corvilla, Junez y Lacasta.

Luna 15 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ramon Lamban.

ALCALDÍA POPULAR DE COSUENDA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 9 de los corrientes, y en contormidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, procedió á la division de este distrito municipal para los efectos de la ley electoral vigente, y lo hizo en dos distritos y tres colegios en la siguiente forma.

PRIMER DISTRITO.—CASA QUE FUÉ DE DOÑA

MARGARITA.

Comprende Extramuros de la poblacion y las calles de La Ceida, Eras Yermas, plaza de la Iglesia, Barranco de las Chotas, San Cristóbal y Fuente.

SEGUNDO DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Comprende las calles Fuente Nueva, Carrera Aguaron, Naharros, Nueva, Amargura, Rectoría, Serreta, Hospital, Rio Bajo, Olmo, Horno, plazuela de las Estrévedes y plaza del Mercado.

Primer colegio.

Comprende las calles de Extramuros, La Ceida, Eras Yermas, plaza de la Iglesia, Barranco de las Chotas y costado derecho de la de San Cristóbal.

Segundo colegio.

Comprende el costado izquierdo de la calle de San Cristóbal, Fuente y Fuente Nueva, Carrera Aguaron, Naharros, Nueva, Horno, plazuela de las Estrévedes y plaza del Mercado.

Tercer colegio.

Comprende las calles de la Amargura, Rectoría, Serreta, Hospital, Rio Bajo y Olmo.

Todo lo que se anuncia al público para satisfaccion del mismo.

Cosuenda 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Lopez de Ansó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANIÑON.

Division del término municipal que ha hecho este Ayuntamiento en dos distritos y tres colegios electorales, en cumplimiento de lo que previene el decreto de S. A. el Regente de 17 de Setiembre último, para las próximas elecciones provinciales y municipales.

DISTRITO DEL NORTE.

Colegios dos.—Primero, Casa Consistorial.

Comprende las calles del Horno Bajo, Placeta, Carnecería, plaza del Rey, Tajada Alta, Cabezo Alto, id. Bajo y Ollería.

Segundo, Escuela de niños.

Comprende las calles de Enmedio desde la Placeta, Puerta de Aranda, San Ramon, Callizo, Cuatro Cantones, Meson, Cantarranas y Herreria.

DISTRITO DEL SUR.

Colegio uno.—Escuela de niñas.

Comprende las calles de Plaza Mayor, Puerta de la villa, Afueras del pueblo, Puerto, Olmo, Tajada Baja, Cuesta de la Tahona, calle del Medio hasta la Placeta, y Subida á la Iglesia.

Aniñon 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Policarpo Torrijo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MUEL.

Para los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, queda hecha por este Ayuntamiento la division electoral de este distrito municipal en la forma expresada á continuacion, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que puedan entablarse las reclamaciones á que aquella pueda dar lugar, en el preciso término de 15 dias.

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende las calles de la Paloma, Iglesia, plaza de la Constitucion, calle de la Plaza, calle del Arco, id. Mayor, id. del Payon y del Horno.

Segundo colegio.—Escuela de niños.

Abraza las calles de Santa María, la Rana, Arrabal Alto, Olmos y San Nicolás.

SEGUNDO DISTRITO.—DEL ARRABAL BAJO.

Colegio único.

Consta de los barrios del Sol, Curto y Bajo.

Muel 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Carrascon.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de lo que ordena el decreto de S. A. el Regente de la Nacion de 17 de Setiembre último, y en todo conforme á lo dispuesto en las leyes electoral y municipal sancionadas en 20 de Agosto último, ha practicado la division de este distrito municipal

en dos distritos y dos colegios electorales en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Comprende el caserío de San Torcal y calles llamadas de la Calcina, Empedrado, San Roque, Barrio Nuevo, Tobo y de la Herrería.

SEGUNDO DISTRITO.—LA IGLESIA.

Comprende el caserío del Batán, vía férrea, y calles denominadas de la Iglesia, la Virgen, Carrasquilla, Ciprés, Horno y la Plaza.

Primer colegio.

Comprende el caserío y calles designadas al primer distrito.

Segundo colegio.

Comprende los caseríos, calles y plaza designadas al segundo distrito.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su conocimiento pueda hacer las reclamaciones que crea conducentes.

Castejon de las Armas 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ignacio Mateo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRIJO.

Division del término municipal que ha hecho este Ayuntamiento en dos distritos y tres colegios electorales para las próximas elecciones provinciales y municipales.

PRIMER DISTRITO.—PUENTE.

Colegio único.—Escuela de niñas.

Comprende las calles de Virgen, Puente, Gitanos, Hiladores, Olmo, Bodegas y Fuente.

SEGUNDO DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende las calles de San Juan, Mayor, San Roque, Ponton, Solana, Olivo, y las afueras Molinos, Batanes y Campolaves.

Segundo colegio.—Escuela de niños.

Comprende las calles de Henado, Castillo, Fonda, Losa, Canal y Arenal.

Torrijo 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Francisco Melendo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AGUARON.

El Ayuntamiento de Aguaron ha dividido el pueblo en dos distritos electorales en la forma siguiente:

DISTRITO DEL NORTE.—Colegio único.

Comprende toda la calle del Arrabal y la población de la derecha de la línea divisoria, que partiendo desde el camino de Paniza y bajando por las calles de Cariñena y Mayor, vá á terminar en el puente del río.

DISTRITO DEL SUR.—Colegio único.

Comprende toda la población de la izquierda de la expresada línea.

Y en cumplimiento del decreto de 17 de Setiembre último, se publica el presente á los fines consiguientes.

Aguaron 23 de Octubre de 1870.—El Ejerciente, Blas Saleté.

ALCALDÍA POPULAR DE UTEBO.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha procedido á la division de su término en los dos colegios que á continuación se expresan:

Primer colegio.—Escuela de niños.

Comprende las calles del Hospital, Santa Ana, Callejuela, Horno, Cuadrante, Plaza y Extramuros (casas de campo.)

Segundo colegio.—Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Comprende las calles de Alatoneros, Pontillo, calle del Arrabal, Nueva del Arrabal y Arboleda (Arrabal.)

Utebo 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro Melantuche.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto fecha 17 de Setiembre último, dividir este distrito municipal en un solo colegio electoral, que se denominará Colegio de la Casa Consistorial.

Monterde 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Julian Martin.

El Ayuntamiento de Atea, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, ha practicado la division de este distrito municipal para las próximas elecciones en dos colegios, á saber:

Primer colegio.—Sala Consistorial.

Comprende la plaza de la Constitucion, calle de la Aldea sin salida, calle de la Aldea, calle de las Bodegas y calle de la Enseñanza.

Segundo colegio.—Escuela pública de niños.

Comprende la calle de la Rua, plazuela del Horno, calle de Barrio Nuevo y calle de las Eras.

Atea 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mateo Soler.

El Ayuntamiento de la villa de Tierga, cumpliendo con lo acordado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, ha fijado su población y término municipal en un solo distrito y colegio electoral, que se constituirá en la Sala Consistorial.

Tierna 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde no firma.—P. S. O., Silvestre Fuertes, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BREA.

Este Ayuntamiento ha dividido esta villa en tres colegios electorales, segun previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre pasado, del modo siguiente:

Primer colegio.

Comprende la plaza del Correo, calles de Gollonde, D. Roqué, Cester y la de Mesones.

Segundo colegio.

Comprende la calle del Azud, plaza de la Carnecería, calle de Sancti Spíritu, de la Mezquita y de la Tripería.

Tercer colegio.

Comprende la plaza del Otero, calle de San Antonio, plaza del Administrador, calle Mayor y plaza de la Constitucion.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á su conocimiento, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Brea 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Marcelino Perez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALPARTIR.

El Ayuntamiento ha dividido este pueblo en tres colegios electorales, segun previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, del modo siguiente:

Primer colegio.

Comprende las calles de la Parroquia, calle Nueva, Plaza de Toros, Carnecería, Fragua y Priorato.

Segundo colegio.

Comprende las calles Plaza de la Iglesia, calle del Florero, Cantarranas, Barranco de la Cruz y Barrio Alto.

Tercer colegio.

Comprende las calles del Pilon, Miranda, Casa del Lugar, Rosario y Barrio Quemado.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á su conocimiento, puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Alpartir 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gervasio Torres.—D. S. O., Francisco Sanchez, Secretario.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que actualmente la desempeña: los que deseen obtenerla presen-

tarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales y hecha la propuesta de aspirantes al Sr. Juez del partido, se proveerá con arreglo á la ley.

Brea 24 de Octubre de 1870.—El Juez de paz, Antonio Casaus.—D. S. O., Francisco Muñoz, Secretario interino.

En el dia 27 del corriente mes se dará principio á la cobranza del reparto municipal de este pueblo de Bardallur del año económico de 1870-71 y su primer trimestre, efectuándose en el plazo de cinco dias y de una á cinco de la tarde en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento de lo preceptuado en la instruccion de 3 de Diciembre último.

Bardallur 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Chacon, Secretario.

El reparto para cubrir el presupuesto municipal y provincial del pueblo de Codo se halla expuesto al público, por término de cinco dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Codo 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde ejerciente, Modesto Calvete.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tiene acordado celebrar subasta pública el dia 8 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en sus Casas Consistoriales, para adjudicar al mejor postor la confeccion de todos los trabajos necesarios á la estadística de la riqueza de su distrito municipal, en cuyos trabajos se incluyen los de medicion de terrenos y el avalúo de los prédios urbanos. Servirá de base á la subasta el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaria, y como tipo de retribucion la cantidad de 5.000 pesetas.

Ricla 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, José Marin.

El reparto del Impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, de este pueblo, se principiará á cobrar en el dia 25 del actual hasta el dia 29 ambos inclusive, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la Casa de la villa.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes que pueda interesarles.

Fuendetodos 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ramon Catalán.

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones de la villa de Codos.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas subastadas en el dia 21 de los corrientes, segun anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 202, se ha procedido á retasarlas

y se celebrará nueva subasta el día 4 del mes de Noviembre próximo, á las ocho de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 71 de la instruccion de apremios.

Codos 26 de Junio de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Hilario Hernandez, Comisionado de apremios por contribuciones del pueblo de Ruesca.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta el día 4 de los corrientes, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 182, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la instruccion de apremios.

Ruesca 4 de Junio de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Hilario Hernandez, Comisionado de apremios por contribuciones del pueblo de Miedes.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta el día 15 de los corrientes, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 186, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 71 de la instruccion de apremios.

Miedes 15 de Junio de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones del pueblo de Romanós.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta el día 7 de los corrientes, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 192, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 5 de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 71 de la instruccion de apremios.

Romanós 17 de Junio de 1870.—Hilario Hernandez,

D. Hilario Hernandez, Comisionado de apremios por contribuciones del pueblo de Lechon.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposicion á las fincas puestas en subasta el día 17 de

los corrientes, según anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 192, se ha procedido á retasarlas y se celebrará nueva subasta el día 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de la nueva tasacion contenidos en el edicto que ha sido fijado en el sitio que está designado al efecto en la Casa de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 71 de la instruccion de apremios.

Lechon 18 de Junio de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Manuel Soria, Comisionado ejecutor de apremios de Belchite y Codo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas en Belchite y Codo por débitos de contribuciones directas en los trimestres primero y segundo de 1869-70, han sido retasadas y se celebrará nueva y definitiva subasta por disposicion de los respectivos Jueces municipales y bajo su presidencia en Belchite el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana, y en Codo el 9 á igual hora.

El pormenor de fincas, sus dueños y tasacion aparecen fijados en el edicto publicado en el sitio de costumbre en ambas localidades.

Belchite 19 de Octubre de 1870.—Manuel Soria.

D. Gerónimo Moros Navarro, Comisionado ejecutor y Recaudador de contribuciones directas de la villa de Longares.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones correspondientes al año económico de 1869 al 70, se sacan á pública subasta diferentes fincas embargadas á los morosos en los pueblos, dias y horas que á continuacion se expresan:

Longares el 5 de Noviembre, á las ocho de su mañana.

Muel el 10 de id., á id. de id.

Botorríta el 18 de id., á id. de id.

Los nombres de los deudores y el pormenor de las fincas que han sido embargadas, constan en los anuncios que se hallan expuestos al público en los sitios de costumbre de dichas poblaciones.

Zaragoza 15 de Octubre de 1870.—El Recaudador, Gerónimo Moros Navarro.

D. Gerónimo Moros Navarro, Comisionado ejecutor y Recaudador de contribuciones directas de la villa de Muel.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas subastadas el 27 de Julio último por débitos del primero, segundo y tercer trimestre del año económico de 1869 al 70, se anuncia nueva subasta en retasa para el día 6 de Noviembre próximo y hora de las ocho de su mañana.

Zaragoza 24 de Octubre de 1870.—El Recaudador, Gerónimo Moros Navarro.

IMPRENTA PROVINCIAL.

—Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

—1870.